



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 20 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por
SARMIENTO NUNEZ Luis Alfonso
FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidente(E) De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2025 18:49:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000762-2025-P-CSJCU-PJ

I.- **VISTA:** La petición presentada por la servidora judicial Vanessa Ccohua Mayta y el Informe N° 001194-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos (Exp. N° 005993-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. La servidora judicial Vanessa Ccohua Mayta –Especialista de Audiencia del Módulo Penal-, mediante petición escrita de fecha 09 de abril de 2025, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud por el plazo de 15 días, adjunta para tal fin, el Certificado Médico N° 0130468, según la cual, se diagnostica esguince lateral de rodilla derecha 583.2, otorgándole un descanso médico por 15 días, del 07 al 21 de abril de 2025.
3. Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, en base a la cual se venía tramitando entre otros, los pedidos de licencia por salud.
4. El artículo 29° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

"Artículo 29°.- Licencias

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

5. Por su parte, el artículo 30º del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

“Las licencias con goce de haber son:

(...)

e) Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Se concede a el/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.º 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-SA y sus normas complementarias, debiendo acreditar el periodo de descanso con el Certificado Médico (CM) que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de el/la servidor/a.

El certificado médico debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N.º 562-GG-ESSALUD-2015 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días.

Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a son asumidos por la Entidad, previa presentación del Certificado Médico (CM) expedido por el médico tratante. A partir del veintiún (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a, bajo su responsabilidad debe canjear el (CM) por el CITT de Essalud para su consideración en la planilla única de pago, de lo contrario es considerado como inasistencia afecta al descuento.”

6. En el presente caso, mediante Informe N° 001194-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 15 de mayo de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos, indica que de conformidad a la normativa antes indicada, cuando la prescripción del descanso médico consignado en el certificado médico supera los tres días, éste debe ser validado. A mérito del requerimiento de la Coordinación informante, se emitió el Informe N° 028-2025/SO-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, elaborado por el médico ocupacional de nuestra Corte Superior, quien en concordancia con la Ley N° 26790, confirma que el certificado médico presentado por la servidora es acorde a patología aguda y cumple con los requisitos para otorgar el descanso médico solicitado.
7. Finalmente precisa que, el procedimiento para la obtención de licencias por enfermedad con goce de haber está condicionado a la presentación de un certificado médico que acredite la incapacidad temporal para laborar. Este certificado, al ser validado conforme a los requisitos establecidos, otorga derecho al servidor a recibir la licencia, no siendo necesario que se realice una auditoría médica para este tipo de trámites, la cual solo se requiere para el análisis de subsidios o pagos adicionales, tal como indica el Informe N° 028-2025/SO-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ antes citado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

8. Estando a las consideraciones expuestas, la solicitud efectuada por la servidora recurrente cumple con los requisitos legales para su procedencia; por tanto, corresponde otorgar licencia por enfermedad con goce de remuneración a favor de la servidora judicial recurrente, del 07 al 21 de abril de 2025, por el lapso de quince (15) días.

Estando a los fundamentos que anteceden y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización, **LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de remuneraciones, a favor de la servidora judicial **VANESSA CCOHUA MAYTA**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central de Cusco, del 07 al 21 de abril de 2025, por el lapso de quince (15) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC PJ - Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFONSO SARMIENTO NÚÑEZ

Presidente(e) de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/vnh

